

## Síntesis Informativa

### Impuestos Provinciales

NRO.: 3001 AGOSTO DE 2011

#### Contenido:

- **Resolución Normativa (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 38/2011. Buenos Aires. Ingresos brutos. Agentes de recaudación. Nueva operatoria para la presentación y pago de la declaración jurada. (B.O. 29/07/2011)**

---

Mediante la Resolución de la referencia, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece el procedimiento que deberán observar los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos a fin de cumplir con su obligación de presentación de las declaraciones juradas - originales y/o rectificativas- y pagos que les correspondan efectuar en su carácter de agentes de recaudación, referidos a percepciones y/o retenciones, intereses, recargos y multas.

El procedimiento regulado en la presente no resultará de aplicación con relación a los bancos y entidades financieras obligados a actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, quienes deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas y pago de acuerdo con lo establecido en la disposición normativa serie "B" 20/2005, modificatorias y complementarias, hasta tanto esta Agencia de Recaudación disponga su aplicación.

Los agentes alcanzados por la presente resolución deberán ingresar en la página Web de ARBA [www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar), desde donde deberán completar los datos que les sean requeridos por la aplicación informática habilitada al efecto. Para ello, deberán utilizar su CUIT y Clave de Identificación Tributaria (CIT).

Los bancos y entidades financieras deberán utilizar el aplicativo "Agentes de Recaudación Bancos (AR-Bancos)" para el cumplimiento de todas sus obligaciones como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

Los agentes de recaudación comprendidos en la presente podrán ingresar el detalle de retenciones y percepciones efectuadas en el período, de manera individual o a través de transmisión electrónica de datos en lotes. Asimismo, la carga de datos podrá ser efectuada parcialmente durante el transcurso del período objeto de declaración y hasta el vencimiento.

La Agencia de Recaudación detallará a través de su sitio Web, el formato y las características que deberán revestir los documentos mencionados.

A los fines de la debida validación de la transmisión electrónica de datos, la remisión vía Web de la información que corresponda deberá efectivizarse hasta las dieciocho (18) horas del día de su vencimiento. No resultará en ningún caso aplicable prórroga alguna, respecto de inconvenientes sufridos en transmisiones posteriores a la hora mencionada.

Una vez transmitidos y validados íntegramente, sin procesos pendientes ni errores, la totalidad de los datos que conformarán la declaración jurada del período, se habilitará el envío definitivo de la misma, considerándose efectivizada la presentación una vez efectuado dicho envío. En esa instancia, se obtendrá por idéntica vía, una constancia de la presentación realizada.

Los pasos mencionados precedentemente, constituirán requisito ineludible para la obtención del pertinente formulario para el pago de las obligaciones, que el interesado podrá imprimir.

Los pagos podrán ser efectuados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades habilitadas a tal efecto.

Asimismo, se establece que se considerarán presentadas en término las declaraciones juradas cuya presentación se hubiera efectivizado hasta la hora veinticuatro (24) del día en el cual opere su vencimiento.

Transcurrida esa hora sin haberse generado y transmitido la correspondiente declaración jurada, se considerará operado el vencimiento, y deberán abonarse los intereses y/o recargos que correspondan.

En caso de verificarse desperfectos técnicos ocasionados en los sistemas operativos de la Autoridad de Aplicación, expresamente reconocidos por la misma, que generen el no funcionamiento de la aplicación regulada por la presente, entre las ocho (8) horas y las dieciocho (18) horas del día del vencimiento, se considerará automáticamente producida la prórroga del mismo para el envío de la pertinente declaración jurada y el pago, al día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el inconveniente sea subsanado.

En caso de presentarse una declaración jurada rectificativa, únicamente deberán informarse los datos cuya rectificación se efectúa, pudiendo abarcar la transmisión de datos no informados, como así también la modificación o eliminación de datos ya informados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable en aquellos supuestos en los cuales se rectifiquen por vez primera, a través de esta aplicación, declaraciones juradas generadas a través del mecanismo reglamentado en la disposición normativa serie "B" 103/2004, en cuyo caso deberán informarse la totalidad de los datos que correspondan.

En los casos en los cuales se hubieren efectuado percepciones o retenciones a sujetos cuya Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) no se encuentre identificada ante el agente, las mismas deberán ser informadas por los agentes de recaudación comprendidos en la presente resolución en forma individual, consignando a tal efecto la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de esta Agencia de Recaudación (30-71040461-1), quedando prohibida la posibilidad de informar las citadas percepciones y retenciones mediante la consignación de otras Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT).

Los agentes de recaudación comprendidos en la presente resolución deberán utilizar los siguientes formularios electrónicos, según corresponda a la operación seleccionada, establecidos en el artículo 245 de la disposición normativa serie "B" 1/2004 sus modificatorias y complementarias, cuya vigencia se ratifica mediante la presente:

-R-109B: Formulario de "Presentación y Depósito" de la Obligación Principal.

-R-110B: Formulario de "Presentación y Pago de Intereses y/o Recargos".

-R-111B: Formulario de "Presentación y Pago de Multas al "Incumplimiento de los deberes formales", "Omisión de datos" y "Defraudación".

El procedimiento regulado por la presente resolución normativa, resultará de aplicación respecto a retenciones y percepciones provenientes de operaciones efectuadas a partir del 01/08/2011.